

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Bogotá D. C., 28 SET. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 00894 00

Teniendo en cuenta que el extremo actor de la demanda ejecutiva solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Desglosar el título-valor que sirvió como sustento de la obligación a favor de la parte demandada.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> , hoy <u>29</u> SET. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario